

(S-3744/18)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTICULO 1°: Incorpórase como TITULO V de la Ley N° 26.873 de Lactancia Materna, Promoción y Concientización Pública, el siguiente:

TITULO V: Implementación de Lactarios Públicos.

Artículo 7°: Los organismos del Sector Público Nacional en los cuales trabajen veinte (20) o más mujeres en edad fértil deben contar con un ambiente especialmente acondicionado y digno, para que las mujeres en período de lactancia puedan extraer su leche materna, y se asegure su adecuada conservación durante el horario de trabajo.

Las Universidades Nacionales deberán promover la implementación de lactarios en sus sedes, destinados a la población docente, no docente y estudiantil.

Artículo 8°: Las empresas en las cuales trabajen veinte (20) o más mujeres en edad fértil deben contar con un ambiente especialmente acondicionado y digno, para que las mujeres en periodo de lactancia puedan extraer su leche materna, y se asegure su adecuada conservación durante el horario de trabajo.

A estos efectos y a fin de permitir la adecuación de la infraestructura empresarial se establece como plazo de cumplimiento el 31 de diciembre de 2018, debiendo las autoridades de aplicación de la presente norma llevar un seguimiento por cada año calendario.

Artículo 9°: Lactarios: Requisitos

Las instituciones deben poseer un ambiente acondicionado para su uso como lactario que:

- 1) Brinde privacidad y comodidad, y permita a las madres trabajadoras la posibilidad de extraerse su leche sentadas y/o de amamantar a sus hijos.
- 2) Posea una mesa, sillón y una heladera de uso exclusivo de la leche materna donde almacenar refrigerada la misma.
- 3) Se trate de un área preferentemente no menor a 10 mts 2.

4) Un lavabo para facilitar la higiene antes y después de la extracción.

5) Cartelería y folletería informativas sobre métodos de extracción y conservación de la leche materna, así como beneficios del amamantamiento.

ARTÍCULO 2º: Incorpórase como inciso v, del artículo 4º correspondiente al Título II de la Ley N° 26.873 de Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública.

“Promover la libre práctica de la lactancia materna en espacios públicos”.

ARTÍCULO 3º: Renumérese el TITULO V - Disposiciones Complementarias- como TITULO VI de la Ley 26.873, conjuntamente con los artículos que integran el mismo.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

María I. Pilatti Vergara.- Fernando E. Solanas.- Marcelo J. Fuentes.- Ana M. Ianni.- Ana C. Almirón.- María de los Ángeles Sacnun.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

A partir de la Reforma Constitucional de 1994 se incorporaron los tratados de derechos humanos al texto de la Carta Magna; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW según sus siglas en inglés) y la Convención sobre los Derechos del Niño tienen especial injerencia fundante en el presente Proyecto de ley en cuanto busca garantizar el libre ejercicio de la lactancia materna en todo el territorio de la República Argentina.

Desde una perspectiva jurídica, el libre ejercicio de la lactancia materna incide en el derecho a la mujer a no ser discriminada por su condición, en el derecho a una alimentación adecuada y principalmente en el derecho a la vida y cuidado del interés superior del niño.

A partir de un hecho infortunado de público notorio y conocimiento en julio de 2016 en el Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, fuerzas de seguridad prohibieron a una madre amamantar a su hijo en un espacio público, lo que implicó el rechazo masivo a esta práctica, generando la convocatoria a una “teteada masiva” en varios puntos del país como medida de protesta. Asimismo, e independientemente de la posible comisión del delito de abuso de autoridad por parte de los

efectivos policiales intervinientes en el hecho, se hace necesario promover la creación de lactarios en organismos públicos y entidades privadas, así como la necesidad de prevenir prácticas abusivas que impidan el libre ejercicio de la lactancia materna en tanto garantiza el derecho a la alimentación de los niños y principalmente a la vida.

Asimismo, la República Argentina reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y por tanto debe adoptar las medidas apropiadas para asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición, y las ventajas de la lactancia materna (Artículo 24, inciso e) de la Convención de los Derechos del Niño).

Este Proyecto de Ley se enmarca también en la obligación que tenemos como Estado Parte de la Convención de los Derechos del Niño en virtud de habernos comprometido a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, y con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas en ese sentido.

Por otra parte, la CEDAW en su Artículo 1° dice “A los efectos de la presente Convención, la expresión “Discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

En su Artículo 12, inciso 2 la CEDAW dispone “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

En 2013 se aprobó la Ley de Lactancia Materna N°26.873, sobre promoción y concientización, no incluyendo en sus preceptos la promoción de la misma en espacios públicos, por lo que la presente iniciativa agrega el supuesto.

Que la normativa en cuestiones de lactancia no escapa a las características del sistema federal argentino en cuanto a las situaciones disímiles, sin embargo la Provincia de Chaco cuenta con una Ley N°7577 que obliga a la implementación de espacios amigos de la lactancia, así como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la

Ley N° 2524 prevé un plazo de 180 días para la implementación de lactarios en organismos públicos, Ley 2883 de la Provincia de Neuquén y Ley N°5102 de la Provincia de Río Negro con disposiciones en ese sentido.

Las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, San Juan, Salta, Santa Fe, Santa Cruz, y Tucumán tienen normativa vinculada a la Lactancia Materna, ya sea adhesión a la Ley Nacional 26.873 o bien la implementación de programas de promoción de lactancia, instauración de Bancos de Lactancias, entre otros.

Cada vez son más escasas las provincias que no cuentan con legislación relativa a la lactancia materna, su regulación o promoción.

La regulación de las actividades en espacios públicos es competencia de los gobiernos locales. Los mismos, a través de sus agentes se encuentran obligados a respetar la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de jerarquía constitucional (Art.75 inciso 24).

La lactancia exclusivamente materna durante los primeros seis meses de vida aporta muchos beneficios tanto al niño como a la madre. Entre ellos destaca la protección frente a las infecciones gastrointestinales, que se observa no solo en los países en desarrollo, sino también en los países industrializados. El inicio temprano de la lactancia materna (en la primera hora de vida) protege al recién nacido de las infecciones y reduce la mortalidad neonatal. El riesgo de muerte por diarrea y otras infecciones puede aumentar en los lactantes que solo reciben lactancia parcialmente materna o exclusivamente artificial.

Las normas internacionales vigentes promueven la lactancia materna hasta los dos años de vida. Asimismo, proponen a la lactancia materna de manera exclusiva como el alimento más completo y adecuado hasta los seis meses de edad; dada su contribución al desarrollo inmunológico del niño brindándole defensas contra enfermedades infecciosas (menor incidencia y limitación de enfermedades respiratorias y otitis media aguda). Igualmente, transmite Inmunoglobulinas y otros factores que no son producidas por el lactante (IgA, IgM, IgE, IgG, IgD, lactoferrina, interferón, factores de complemento C3, C4, lizocima).

Cabe destacar que la lactosa de la leche humana (beta-lactosa) se digiere con menor rapidez que las leches artificiales (alfa-lactosa) y resulta más eficaz para la absorción mineral (calcio y fósforo importantes para la remodelación ósea del lactante). Además, las altas concentraciones de lactosa se convierten en ácido láctico haciendo más ácido el medio, lo que impide el desarrollo de bacterias

patógenas, evitando así las infecciones gastrointestinales disminuyendo las diarreas en el primer año de vida. La leche materna proporciona el Factor Bifidus que sirve de sustrato para el desarrollo de la flora intestinal de protección (bacterias bífidas) y presenta ácidos grasos poliinsaturados que son esenciales para el desarrollo del cerebro y de la retina sobre todo en niños prematuros. Por otro lado, a menor duración de lactancia materna exclusiva, son mayores los riesgos en el lactante de padecer enfermedades gastrointestinales.

El recién nacido humano es la criatura que crece con mayor lentitud dentro de las especies de mamíferos y por tanto, la leche materna humana es la que menor tenor proteico tiene. Esto quiere decir, que si ofrecemos leches de otras especies a los lactantes, como la leche de vaca, les estamos sobrecargando sus sistemas metabólico y excretor con altas concentraciones de proteínas que además, no tienen la misma composición en caseína y proteínas del suero, ni la misma composición de aminoácidos. La leche materna, por el tamaño de sus moléculas y su liberación a lo largo del tubo digestivo, previene la incidencia de alergias alimentarias.

Como ventajas para la madre, se ha demostrado que la lactancia materna es un factor protector para prevenir el cáncer de mama a largo plazo, además la leche materna posee sustancias bactericidas que previenen las infecciones evitando las mastitis en el momento de la lactancia.

La leche humana es una sustancia viva de gran complejidad biológica, activamente protectora e inmunomoduladora que estimula el desarrollo adecuado del bebé. El recién nacido recibe un producto dinámico, variable, con características distintas y ajustadas al momento específico de su desarrollo.

En relación a la alimentación del lactante y del niño pequeño, podemos mencionar que según datos de UNICEF un 45% de las defunciones de niños se asocia a la desnutrición. Se calcula que en 2013, a nivel mundial, 161,5 millones de niños menores de 5 años sufrían retraso del crecimiento y 50,8 millones presentaban un peso bajo para su talla; 41,7 millones tenían sobrepeso o eran obesos. Aproximadamente un 36% de los lactantes de 0 a 6 meses se alimentan exclusivamente con leche materna. Son pocos los niños que reciben alimentación complementaria segura y adecuada desde el punto de vista nutricional; en muchos países, menos de un cuarto de los niños de 6 a 23 meses cumplen los criterios de diversidad de la dieta y frecuencia de las comidas apropiados para su edad.

Según la OMS, si todos los niños de 0 a 23 meses estuvieran amamantados de forma óptima, cada año se les podría salvar la vida a más de 800 000 niños de menos de 5 años. La lactancia materna

mejora el coeficiente intelectual y la asistencia a la escuela, además de asociarse a mayores ingresos en la vida adulta¹.

La mejora del desarrollo infantil y la reducción de los costos sanitarios gracias a la lactancia materna generan beneficios económicos para las familias y también para los países. La cifra estimada de muertes de niños debidas a la desnutrición es de 3,1 millones, lo cual representa el 45% de todas las muertes de niños. La alimentación del lactante y del niño pequeño es fundamental para mejorar la supervivencia infantil y fomentar un crecimiento y desarrollo saludable. Los primeros dos años de la vida del niño son especialmente importantes, puesto que la nutrición óptima durante este periodo reduce la morbilidad y la mortalidad, así como el riesgo de enfermedades crónicas, y mejora el desarrollo general.

En ese sentido Organización Mundial de la Salud y UNICEF recomiendan:

- Inicio inmediato de la lactancia materna en la primera hora de vida;
- Lactancia exclusivamente materna durante los primeros seis meses de vida;
- Introducción de alimentos complementarios seguros y nutricionalmente adecuados a partir de los seis meses, continuando la lactancia materna hasta los dos años o más.

Asimismo, la leche materna es una fuente importante de energía y nutrientes para los niños de 6 a 23 meses. Puede aportar más de la mitad de las necesidades energéticas del niño entre los 6 y los 12 meses, y un tercio entre los 12 y los 24 meses. La leche materna también es una fuente esencial de energía y nutrientes durante las enfermedades, y reduce la mortalidad de los niños malnutridos.

Lo mencionado precedentemente, cobra relevancia con el hecho acontecido el martes 12 de julio de 2016 cuando Constanza Santos le dio el pecho a su hambriento bebé de 9 meses, sentada en el mástil de una plazoleta ubicada en San Isidro, fue víctima de un posible delito de abuso de autoridad en un claro acto intimidatorio y discriminatorio para con ella, además de vulneratorio del derecho de alimentación de su hijo. Según El Argentino Zona Norte este es su relato: “Veo a varios policías mirándome y cuando vuelvo a levantar la vista, venían dos de ellas. Se me vienen al humo y una me pide el documento mío y el del bebé. La otra me dice que estaba prohibido amamantar en lugares públicos. Le pregunté si me estaba cargando y cuál era esa ley y una me agarró del brazo para que me levantara y me fuera. Me tuve que ir con el gordo llorando”.

¹ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs342/es/>

Constanza trabajaba en la cocina de una pizzería, pero perdió el empleo cuando no le extendieron la licencia por maternidad. Así continúa: “Le dije ‘no sé si me estás cargando pero no tengo conocimiento de que haya una ley que lo prohíba, mi hijo tiene hambre y necesita comer y no estoy para pagar un lugar donde poder darle, no tengo por qué presentarte nuestra documentación porque no estoy haciendo nada malo. Ellas seguían prepotentes. Yo seguía intentando darle de comer. La gente se empezó a acercar. La más joven me agarra del brazo y me dice ‘te vas a tener que retirar o es resistencia a la autoridad’. Fue todo re violento de entrada. ‘Vas a tener que acompañarnos a la Primera’. Le dije ‘yo me voy, pero esto no lo escuché en mi vida’”. Finalmente denunció el hecho con el completo apoyo de su familia y amigos, aun siendo rechazada en los mostradores, y terminó en la Comisaría de la Mujer, pero tampoco desde allí obtuvo respuestas.

Teniendo en cuenta los avances conseguidos, en especial en la última década en materia de Derechos Humanos y de igualdad de género, creemos necesario que cesen estos hechos que nos remiten a pensar el actual rol la mujer, incluso en expresiones del actual Presidente sobre el efecto de los piropos, como una declaración en el marco de una construcción de la misma como objeto, lo que resulta repudiable a todas luces.

Tanto el género como el sexo son construcciones que se dan en un espacio, tiempo y entorno social concretos². Lo que se construye desde los medios de comunicación y se impulsa desde acciones concretas de instituciones estatales luego se reproduce en la sociedad como idea dominante, la cual debería apuntar a la igualdad y la libertad. La imagen de la mujer en los medios de comunicación masivos y hegemónicos, suele relacionarse a un lugar de la mujer en la sociedad donde es útil para algo, para alguien, para la satisfacción, en general, de un hombre. Hoy vivimos en un país donde millones de casas reciben por televisión la imagen de mujeres bailando casi desnudas, a fin de generar un espectáculo. Concomitantemente a que la policía local prohíbe dar de amamantar en una plaza, se pone un stand en Tecnópolis que enseña cómo ser una “It Girl” es decir una mujer que impone tendencia tomando un modelo unilineal de belleza.

Ante los hechos sucedidos, estimamos necesario incorporar un tipo penal que describa la acción de impedir la lactancia materna, sin distinción sobre si se trata de un espacio público o no, siendo el bien jurídico protegido es el derecho a la alimentación del niño y la protección de su vida.

² [4] Judith Butler, *El género en disputa...*, Barcelona; Paidós, 2006.

Se incorpora el tipo penal nuevo como 106 bis, a continuación del Art.106 sobre Abandono de Personas, que tiene como fundamento la protección de la vida y la integridad física de las personas. Asimismo, es de nuestro entendimiento que el tipo penal nuevo compartiría la característica con éste, respecto se trata de un delito de peligro, vale decir, aquellos que se concretan con la sola posibilidad de poner en peligro el bien jurídico protegido, sin necesidad de que el mismo se materialice, es decir que se produzca un daño por el impedimento del derecho a la alimentación del niño.

Por todo ello, solicito a mis pares el acompañamiento en la presente iniciativa.

María I. Pilatti Vergara.- Fernando E. Solanas.- Marcelo J. Fuentes.-
Ana M. Ianni.- Ana C. Almirón.

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES